



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 30 de Mayo de 2025

RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Formulario Virtual 1649-Solicitud de Devolución N° 34983677, el Informe de Devolución N° 056-2025-07.03 (01), de fecha 16.05.2025, del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el Informe N° 178-2025-07.00 (02), de fecha 20 de mayo de 2025, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000313-2025-03.01/SENCICO de fecha 30 de mayo de 2025, del Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor, dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, según el Decreto Legislativo N° 147, y conforme a la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos consignada en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020 "Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO", establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias; regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (2), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (1) adjuntando el Informe de Devolución N° 056-2025/MVA del 16.05.2025 y el Informe Técnico N° 430-2024/EQP del 05.12.2024, emitidos por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, referidos al pedido de devolución de pago indebido o en exceso (ver Tabla N°01) del contribuyente **PARIGUANA ROMERO EDMUNDO ANTONIO** identificado con **RUC 10412725765**, el Oficio N° 0144-2024-SUNAT/7F0200 del 11.10.2024 por el Intendente de la Intendencia de Tributos Internos Arequipa de SUNAT, Paul Ernesto Rodríguez Jara, quien remite el Informe N° 000944-2024-SUNAT/7F0200 del 10.10.2024 y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° 34983677, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO PARIGUANA ROMERO EDMUNDO ANTONIO CON RUC 10412725765				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
34983677	2023/12	1071088129	30/01/2024	356
TOTAL S/				356

Fuente: SUNAT

Que, el SENCICO ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente, ingresó a la cuenta corriente N° 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 1269-2024-VIVIENDA/SENCICO-12.00-CC el 13.11.2024, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales de la contribución al SENCICO, así como corroborar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado; labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Arequipa. Al respecto, con fecha 18.11.2024 el contribuyente remite la documentación solicitada. Al culminar la revisión se plasmó los resultados en el Informe Técnico N° 430-2024/EQP del 05.12.2024, cuyo rango de verificación fue de **01/2023 a 8/2024**, en el cual se expone que el contribuyente tiene deuda insoluta por el importe total de **S/. 150.00** (ver Tabla N° 02), por la Contribución al SENCICO y, respecto a sus obligaciones formales se señaló que no ha cumplido con la presentación de la Declaración Jurada al SENCICO del periodo 2023, según lo establece el Artículo Único del D.S. N° 263-82-EFC (no siendo causal de denegatoria); los resultados fueron notificados al contribuyente mediante correo electrónico registrado en el Sistema de Aportes del Sencico el 10.12.2024, adjunto al cual se remite la Carta N° 145-2024-12.00/SENCICO. Al respecto, mediante correo del 11.12.2024, el contribuyente confirma la recepción del correo y solicita se realice la compensación de su deuda, según se detalla:

Tabla N° 02

DEUDAS INSOLUTAS PENDIENTES DE PAGO PARIGUANA ROMERO EDMUNDO ANTONIO CON RUC 10412725765		
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO	DEUDA INSOLUTA S/
2023/05	20/06/2023	150
TOTAL S/		150

Fuente: Informe Técnico N° 430-2024/EQP del 05.12.2024

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago solicitado del periodo **2023/12**, donde se verificó que no registra base imponible afecta a la contribución al SENCICO; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de **S/ 356.00** el 30.01.2024 (ver Tabla N° 02), por lo que, dicho pago deviene en indebido a favor del contribuyente, determinándose a devolver el mismo importe solicitado. Por lo tanto, se determina la existencia de un pago indebido de **S/ 356.00** a favor del contribuyente **PARIGUANA ROMERO EDMUNDO ANTONIO** identificado con **RUC 10412725765** correspondiente al periodo **2023/12**; al haber efectuado un pago sin existir base imponible de venta afecta a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO INDEBIDO						
PARIGUANA ROMERO EDMUNDO ANTONIO CON RUC 10412725765						
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO INDEBIDO DETERMINADO
				FORM. N°	IMPORTE PAGADO	
2023/12	0	0	30/01/2024	1662	356	356
TOTAL PAGO INDEBIDO S/						356

Fuente: SUNAT / Sistema Aportes SENCICO/ Informe Técnico N° 430-2025/EQP del 05.12.2024

Que, habiéndose verificado que, el contribuyente mantiene deudas por el importe total de **S/ 150.00** (insoluto) de la Contribución al SENCICO, según se advirtió en el Informe Técnico N° 430-2025/EQP del 05.12.2025 (ver Tabla N° 04), y por otro lado, tiene un pago indebido determinado de **S/ 356.00**; en ese sentido, se ha procedido a compensar deudas con el pago indebido determinado, actualizado con los intereses correspondientes, en observancia al Art. 40° “Compensación” del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, según se detalla a continuación:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON PAGO EN EXCESO									
PARIGUANA ROMERO EDMUNDO ANTONIO identificado con RUC 10412725765									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DE PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA VENCIMIENTO DE DEUDAS Y DE PAGO EN INDEBIDO	ACTUALIZACION Y COMPENSACION					RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACION		
							DEUDA S/	EXCESO S/	INDEBIDO INSOLUTO S/
2023/05		150.00	20/06/2023	30/01/2024	160	356	0	196	
2023/12	356.00		30/01/2024				0		196
TOTAL EXCESO INSOLUTO								S/	196

Es de precisar que, se aplica la tasa de noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a la fecha a las deudas tributarias en moneda nacional, según lo establece el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT del 30.03.2021. En relación al pago indebido o en exceso, corresponde a la tasa de interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional a partir del 01.01.2024 se aplica el 0.9% mensual al pago en exceso, en cumplimiento de la Ley N° 31962 - Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos [...].

Con visto del jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Devolución de Pago Indebido o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 34983677, a favor del contribuyente **PARIGUANA ROMERO EDMUNDO ANTONIO** identificado con **RUC 10412725765** por el importe de S/ 356.00 correspondiente al periodo tributario **2023/12**; sin embargo, en mérito a la compensación efectuada expuesta en el presente informe, solo corresponde la devolución de dinero en efectivo (depósito en cuenta) por el importe de **S/ 196.00**, según se detalla a continuación:

Tabla N° 04

MONTO DEL PAGO INDEBIDO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE						
PARIGUANA ROMERO EDMUNDO ANTONIO CON RUC 10412725765						
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE S/		
				ENTIDAD FINANCIERA	N° DE CUENTA	N° CÓDIGO DE CUENTA INERBANCAARIO
34983677	2023/12	30/01/2024	196	BANCO DE CREDITO	215-17558302-0-54	00221511755830205429
Total S/			196			

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO/contribuyente

Artículo 2°.- EFECTÚESE la devolución del pago indebido señalado en el artículo primero del presente, al cual se le añadirá los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y modificatorias.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
ELBERT PANTA SALDARRIAGA
Gerente General
SENCICO